



Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

Distr. general
13 de octubre de 2023
Español
Original: inglés

Décimo período de sesiones

Atlanta (Estados Unidos de América)

11 a 15 de diciembre de 2023

Tema 5 del programa provisional*

Recuperación de activos

Buenas prácticas y dificultades relativas a la transparencia en relación con los beneficiarios finales y la forma en que esto puede promover y mejorar la recuperación y la restitución eficaces del producto del delito

Nota de la Secretaría

Resumen

La presente nota se ha elaborado en cumplimiento de la resolución 9/7 de la Conferencia de los Estados Parte en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, titulada “Mejorar el uso de la información sobre los beneficiarios finales para facilitar la detección, recuperación y restitución del producto del delito”. En la nota se expone una reseña de los marcos jurídicos, reguladores e institucionales existentes para asegurar la transparencia en relación con los beneficiarios finales en los Estados partes que proporcionaron información a la secretaría.

* CAC/COSP/2023/1.



I. Introducción

1. Dos obstáculos que comúnmente se citan en relación con la localización y la recuperación del producto del delito son la falta de transparencia en las empresas y el uso indebido de vehículos societarios, como sociedades mercantiles y fideicomisos para ocultar el producto de la corrupción y facilitar formas de blanquear fondos ilícitos. Los artilugios a los que se recurre para disimular información sobre el beneficiario final con miras a ocultar el producto de la corrupción a menudo se utilizan a través de fronteras internacionales.

2. Al respecto, la Conferencia de los Estados Parte en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, en su resolución 9/7, titulada “Mejorar el uso de la información sobre los beneficiarios finales para facilitar la detección, recuperación y restitución del producto del delito”, tras reconocer la importancia de la transparencia en relación con los beneficiarios finales, alentó a los Estados partes a que, con la asistencia de la secretaría, divulgaran, de forma voluntaria, ejemplos de buenas prácticas relativas a la promoción de la transparencia de la información sobre los beneficiarios finales para facilitar la recuperación y la restitución del producto del delito.

3. Además, en el párrafo 16 de la declaración política aprobada por la Asamblea General en su período extraordinario de sesiones contra la corrupción, celebrada en junio de 2021, los Estados Miembros se comprometieron, entre otras cosas, a esforzarse en la cooperación internacional y a adoptar las medidas apropiadas para mejorar la transparencia en cuanto a los beneficiarios finales, velando por que las autoridades competentes dispusieran de información adecuada, correcta, fiable y oportuna sobre los beneficiarios finales y pudieran acceder a ella.

4. Como respuesta, la secretaría ha preparado la presente nota, a partir de la información proporcionada por los 55 Estados partes¹ que contestaron a dos notas verbales, distribuidas por la secretaría en mayo de 2022 y abril de 2023. Además, los debates temáticos que se llevaron a cabo en la 16ª reunión del Grupo de Trabajo Intergubernamental de Composición Abierta sobre Recuperación de Activos y el documento de sesión CAC/COSP/WG.2/2022/CRP.1, que se presentó en esa reunión, se utilizaron como base para la preparación de la presente nota.

II. El concepto de “beneficiario final”

A. Definición de “beneficiario final”

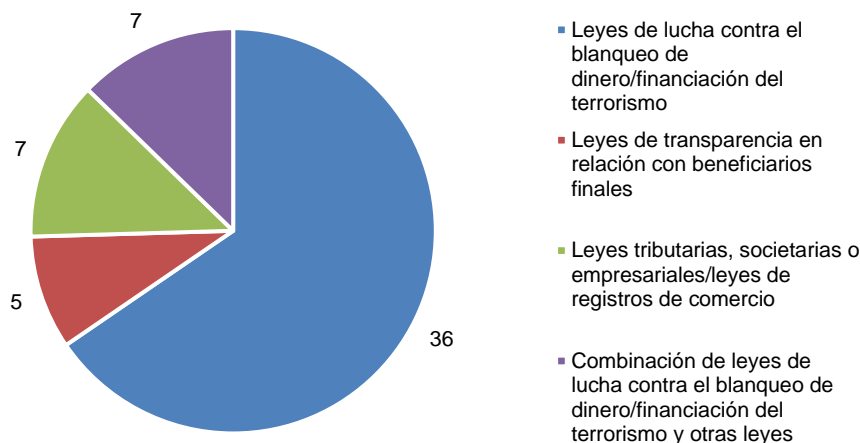
5. La definición de “beneficiario final” que se ha adoptado más ampliamente es la que figura en el glosario general de los Estándares Internacionales sobre la Lucha contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo y la Proliferación del Grupo de Acción Financiera e incluye a la persona o personas físicas que son en definitiva los propietarios de un cliente o lo controlan y/o a la persona física en cuyo nombre se realiza una transacción. También incluye a las personas físicas que ejercen el control efectivo final sobre una persona jurídica. La definición del Grupo de Acción Financiera, en su versión revisada en 2022, aclara que la referencia que se hace en la definición a “que en definitiva es propietario o ejerce el control” y a “control efectivo final” se refieren a las “situaciones en las que la titularidad o el control se ejerce mediante una cadena de titularidad o a través de otros medios de control que no son un control directo”².

6. Los 55 Estados partes que contestaron a la nota verbal poseen un marco jurídico y regulador que contiene una definición del término “beneficiario final”. En la mayoría de los Estados, la definición y el régimen de transparencia en relación con el beneficiario final suelen encontrarse establecidos en las leyes de lucha contra el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo.

¹ Véase el cuadro 1 más adelante.

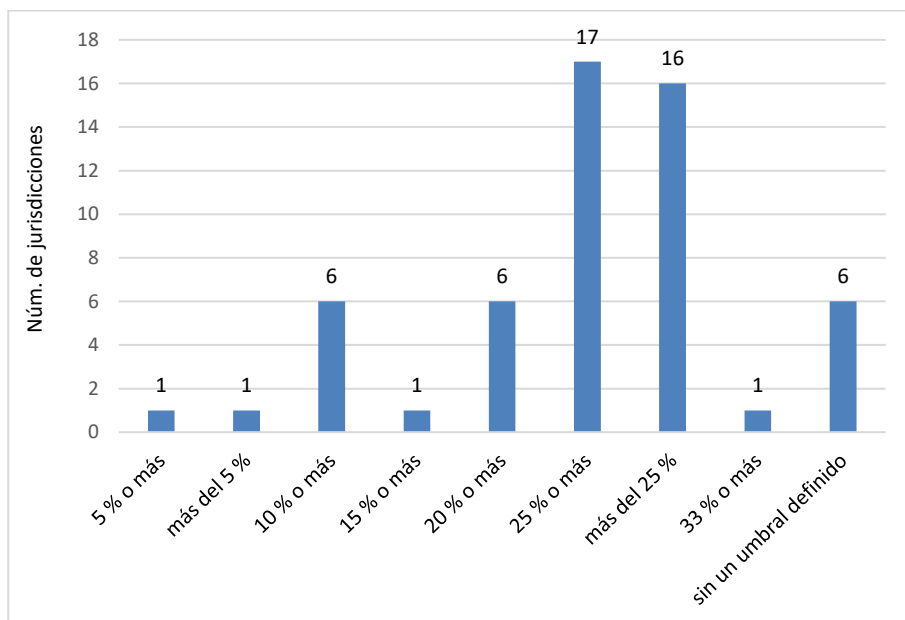
² *International Standards on Combating Money Laundering and the Financing of Terrorism and Proliferation: The FATF Recommendations* (París, 2012–2023), págs. 119 y 120.

Figura I

Base jurídica para la transparencia en relación con los beneficiarios finales**B. Beneficiario final de las personas jurídicas**

7. En las definiciones de todos los Estados partes se hace referencia directa e indirecta al control o la propiedad, y la mayoría de los Estados han establecido, a efectos de determinar quiénes son los beneficiarios finales de las personas jurídicas, un umbral concreto respecto del porcentaje de participación en el capital social.

Figura II

Umbral relativo a la propiedad para determinar quién es (son) beneficiario(s) final(es)

8. La mayoría de las jurisdicciones también definen el control de otras maneras. Si bien algunos de los Estados definen expresamente los medios de control estableciendo, por ejemplo, porcentajes en relación con el derecho de voto y/o el derecho de nombrar o remover la administración, incluido el directorio de la sociedad, la mayoría de los Estados prevén una opción general o supletoria, por ejemplo, el control efectivo final de la persona jurídica, sin especificar exactamente los medios que podrían utilizarse para ello. Los Estados informaron sobre varios otros medios que implican propiedad y control, a saber: a) la facultad para adoptar decisiones sobre políticas financieras y operativas y participar en la toma de decisiones, con independencia de que la persona ocupe o no cargos formales en la persona jurídica (Perú); b) la posibilidad

que tengan de ejercer una influencia “importante” o “decisiva” sobre la persona jurídica en relación con “cuestiones de fundamental importancia” para su funcionamiento y la adopción de decisiones, y c) la posibilidad de ejercer control sobre los órganos ejecutivos, de gestión o administración o la asamblea general de socios.

Cuadro 1
Convergencia de las definiciones

<i>Estado</i>	<i>Propiedad directa/ indirecta</i>	<i>Umbral relativo a la propiedad</i>	<i>Control efectivo final</i>	<i>Derechos de voto</i>	<i>Umbral (derechos de voto)</i>	<i>Derecho de nombrar o remover la administración</i>	<i>Personal directivo superior (como parte del criterio “en cascada”)</i>	<i>Otros medios</i>
Alemania	•	más del 25 %	•	•	más del 25 %	-	-	•
Arabia Saudita	•	25 % o más	•	-	-	-	•	•
Argelia	•	-	•	-	-	-	-	-
Armenia	•	20 % o más	•	•	20 % o más	-	•	-
Australia	•	25 % o más	•	-	-	-	•	•
Austria	•	más del 25 %	•	•	más del 25 %	-	•	-
Azerbaiyán	•	-	•	-	-	-	-	-
Belarús	•	10 % o más	•	-	-	-	-	-
Bolivia (Estado Plurinacional de)	•	20 % o más	•	-	-	-	-	•
Bosnia y Herzegovina	•	20 % o más	•	•	20 % o más	•	-	•
Brasil	•	más del 25 %	•	-	-	•	-	•
Bulgaria	•	25 % o más	•	•	% suficiente	-	-	•
Canadá	•	25 % o más	•	•	25 % o más	-	-	•
Chequia	•	más del 25 %	•	•	más del 25 %	•	-	•
Chile	•	10 % o más	•	•	10 % o más	-	-	•
Chipre	•	25 % o más	•	•	25 % o más	-	-	•
Colombia	•	5 % o más	•	•	5 % o más	-	•	•
Côte d’Ivoire	•	más del 25 %	•	•	más del 25 %	•	-	•
Cuba	•	más del 25 %	•	-	-	-	•	-
Egipto	•	25 % o más	•	•	25 % o más	-	•	-
El Salvador	•	10 % o más	•	•	10 % o más	-	-	•
Eslovaquia	•	25 % o más	•	•	25 % o más	•	•	•
Eslovenia	•	más del 25 %	•	•	más del 25 %	-	•	•

<i>Estado</i>	<i>Propiedad directa/indirecta</i>	<i>Umbral relativo a la propiedad</i>	<i>Control efectivo final</i>	<i>Derechos de voto</i>	<i>Umbral (derechos de voto)</i>	<i>Derecho de nombrar o remover la administración</i>	<i>Personal directivo superior (como parte del criterio "en cascada")</i>	<i>Otros medios</i>
Federación de Rusia	•	Más del 25 %	•	-	-	-	-	•
Francia	•	más del 25 %	•	•	más del 25 %	-	•	•
Grecia	•	25 % o más	•	•	más del 25 %	-	•	•
Honduras	•	25 % o más	•	-	-	-	-	-
Hungría	•	25 % o más	•	•	25 % o más	-	•	•
Israel	•	25 % o más	•	•	25 % o más	-	-	•
Italia	•	más del 25 %	•	•	mayoría	-	•	•
Japón	•	más del 25 %	•	•	más del 25 %	-	-	•
Kenya	•	10 % o más	•	•	10 % o más	•	-	-
Kuwait	•	25 % o más	•	•	25 % o más	•	•	•
Lituania	•	más del 25 %	•	•	más del 25 %	-	-	•
Malasia	•	20 % o más	•	•	20 % o más	•	•	•
Marruecos	•	25 % o más	•	•	25 % o más	-	-	•
Mauricio	•	20 % o más	•	•	sin umbral	-	•	•
Mongolia	•	33 % o más	•	-	-	-	-	•
Myanmar	•	más del 5 %	•	•	más del 5 %	•	•	•
Namibia	•	20 % o más	•	•	20 % o más	-	-	-
Omán	•	-	•	-	-	-	-	-
Pakistán	•	25 % o más	•	•	25 % o más	-	-	•
Panamá	•	25 % o más	•	•	25 % o más	-	-	•
Paraguay	•	10% o más	•	•	más del 25 %	-	-	•
Perú	•	10 % o más	•	•	más de la mitad	•	•	•
Portugal	•	más del 25 %	•	•	más del 25%	-	•	•
República de Corea	•	25% o más	•	-	-	•	-	•
República de Moldova	•	25 % o más	•	•	25 % o más	-	-	-
Suecia	•	más del 25 %	•	-	-	-	-	-
Suriname	-	-	-	-	-	-	-	-

<i>Estado</i>	<i>Propiedad directa/indirecta</i>	<i>Umbral relativo a la propiedad</i>	<i>Control efectivo final</i>	<i>Derechos de voto</i>	<i>Umbral (derechos de voto)</i>	<i>Derecho de nombrar o remover la administración</i>	<i>Personal directivo superior (como parte del criterio "en cascada")</i>	<i>Otros medios</i>
Tailandia	•	-	•	•	-	-	•	•
Türkiye	•	más del 25 %	•	-	-	-	•	-
Turkmenistán	•	más del 25 %	•	-	-	-	-	-
Uruguay	•	15 % o más	•	•	15 % o más	-	-	•
Venezuela (República Bolivariana de)	•	-	•	-	-	-	-	-

9. Además, en algunos Estados, también se considera beneficiarios finales a quienes tienen derecho a recibir beneficios económicos (p. ej., dividendos u otro tipo de ganancias) de una persona jurídica. Por ejemplo, el umbral para recibir esos beneficios en Colombia es “5 % o más de los activos, rendimientos o utilidades”; en Chequia, “una parte considerable de los beneficios agregados”; en el Japón, “más de la cuarta parte de la totalidad de las ganancias o bienes”; en el Paraguay, el uso o beneficio frecuente de los activos que son propiedad de la persona, y en Eslovaquia, “al menos el 25 % de los negocios o las operaciones de la persona jurídica”. Además, en Chequia, se exige que esos beneficios no se trasladen a otras personas.

10. En Chequia, Malasia, Pakistán y el Perú, se prevé que el control se ejerza por medios informales, por ejemplo, a través de relaciones personales cercanas con parientes o asociados. En algunos Estados, la propiedad y el control que se ejercen indirectamente mediante una cadena de titularidad —por ejemplo, mediante fideicomisos, acuerdos, estructuras nominales y acciones al portador— se encuentran expresamente contemplados en sus definiciones.

11. Si bien la mayoría de los Estados establecen expresamente que una persona jurídica puede tener múltiples beneficiarios finales si cumplen, cada una por separado, los umbrales establecidos, en las definiciones de Austria, el Canadá, Malasia y el Perú se dispone expresamente que dos o más personas físicas pueden ser beneficiarios finales si, actuando conjuntamente, ejercen un porcentaje de propiedad o grado de control que supera el umbral aplicable.

12. Resulta interesante notar que algunos países también distinguen entre los umbrales aplicables a las acciones y los aplicables a los derechos de voto. Por ejemplo, Italia fija como criterio un umbral de más del 25 % de la propiedad de las acciones que se poseen; sin embargo, para determinar quién es el beneficiario final en función del derecho de voto, se establece como umbral contar con la mayoría de esos derechos. Algunos Estados han adoptado definiciones más exigentes, y han establecido umbrales inferiores y elementos de control adicionales para las personas jurídicas que realizan sus actividades en determinados sectores, como las industrias extractivas (p. ej., Armenia) y los medios de comunicación de masas (p. ej., la República de Moldova).

C. Beneficiarios finales en los fideicomisos y otros arreglos jurídicos similares

13. La definición de beneficiarios finales en los fideicomisos y otros arreglos jurídicos similares suele diferir de la definición de beneficiarios finales que se utiliza para las personas jurídicas. A diferencia de las personas jurídicas, los fideicomisos y otros arreglos similares se consideran en general acuerdos privados, y en muchas jurisdicciones no tienen personería jurídica propia y no es necesaria la inscripción para que queden constituidos.

14. Los Estados proporcionaron información limitada sobre la definición de beneficiarios finales en relación con los fideicomisos y otros arreglos jurídicos

similares. La definición de beneficiario final en el caso de los fideicomisos no es uniforme. En 21 Estados se exige que todas las partes en un fideicomiso sean considerados beneficiarios finales³. En el Canadá, Côte d'Ivoire, Italia, el Paraguay y el Uruguay, solo el fideicomitente, el fiduciario y los beneficiarios del fideicomiso se incluyen en la definición de beneficiarios finales de los fideicomisos.

15. Algunas jurisdicciones, cuando definen a los beneficiarios finales de los fideicomisos, también utilizan un umbral en función de la participación en los beneficios o los bienes de los que sean propietarios. En Austria, por ejemplo, si los miembros del grupo de personas en cuyo interés se ha establecido u opera el fideicomiso reciben beneficios del fideicomiso cuyo valor excede 2.000 euros en un año calendario, se los considera beneficiarios en ese año calendario. En Côte d'Ivoire, Francia y el Japón, entre otros países, los titulares de derechos sobre al menos el 25 % de los bienes, derechos y títulos valores de un fideicomiso se consideran beneficiarios finales del fideicomiso.

III. Acceso a información básica sobre personas jurídicas

16. Con la excepción de unos pocos Estados partes que no facilitaron información detallada, todos los Estados obtienen y registran información básica⁴ sobre las sociedades mercantiles. Esa información se conserva en los registros de sociedades mercantiles, que existen en diferentes formas y bajo diversos acuerdos institucionales. La mayoría de los Estados han establecido registros comerciales centralizados (registros de sociedades comerciales). En algunos Estados existen registros separados para distintos tipos de personas jurídicas. En algunos Estados, existen registros separados a nivel provincial y federal que cuentan con una función de acceso unificada (única). Los registros suelen estar administrados y mantenidos por autoridades registrales estatales, autoridades fiscales, organismos centrales encargados del comercio, las finanzas, las inversiones, asuntos interiores y justicia, cámaras de comercio u otras autoridades. Además, en varios Estados, para todos o determinados tipos de personas jurídicas, son los tribunales generales o especiales o los notarios públicos quienes establecen o mantienen los registros.

17. En unos pocos Estados, los registros de sociedades mercantiles contienen la siguiente información: a) números únicos de identificación (por ejemplo, números de identificación fiscal, números de inscripción y números de identificación de la sociedad), y b) los nombres de los accionistas y el número y la clase de acciones que posee cada uno de ellos. Otra información recogida por la mayoría de los Estados incluye la composición de los fundadores, gerentes y directores, así como información sobre ellos (es decir, nombre completo, número de seguridad social, dirección de su lugar de residencia, información de contacto, etc.), ubicación y datos de contacto oficiales, capital social, composición de los miembros y cambios pertinentes, actividades económicas, licencias, certificados y permisos especiales, información sobre cuentas bancarias, agencias o sucursales, representantes legales, bienes, etc.

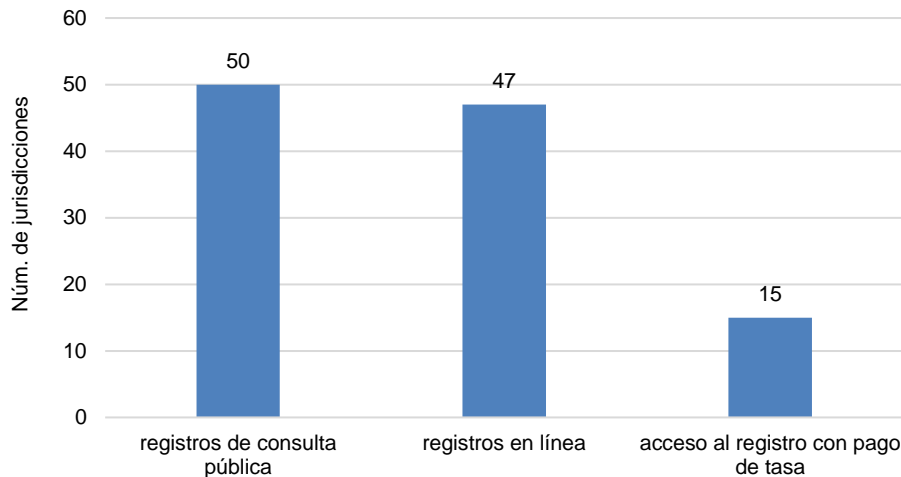
18. En casi todos los Estados, la información básica que figura en el registro puede consultarse libremente y está disponible en línea. En esos Estados, el acceso se proporciona en general libremente a cualquier persona a través de una plataforma en línea o previa solicitud en formato electrónico o en papel. En algunos países, mientras que determinada información básica (por ejemplo, la información que se considera suficiente para demostrar la existencia de la persona jurídica) se encuentra a disposición del público sin restricciones, la información más importante, como extractos o copias de los documentos constitutivos de la sociedad, la información sobre actividades económicas y la información personal de los miembros de la sociedad, se proporciona

³ En la recomendación 25 (y la correspondiente nota interpretativa) del Grupo de Acción Financiera se señala que todas las partes en el fideicomiso deberían considerarse beneficiarios finales, a saber: a) los fideicomitentes; b) los fiduciarios; c) los protectores, de haber alguno; d) cada beneficiario, o de ser aplicable, la clase de beneficiarios y objetos de poder, e) y cualquier otra persona física que ejerza el control final efectivo sobre el fideicomiso.

⁴ *FATF Recommendations*, nota interpretativa de la recomendación 24, párr. 4 a).

previa solicitud y, a menudo, contra el pago de una tasa. En algunos Estados en los que el registro mercantil no puede consultarse en línea, la información puede solicitarse por escrito a la autoridad correspondiente.

Figura III

Acceso a información básica

19. En muy pocos Estados, solo las autoridades competentes pueden consultar información básica sobre las personas jurídicas. En todos los Estados, las autoridades competentes tienen pleno acceso a esa información básica, ya sea directa o indirectamente. Las formas de acceso varían, y van desde las consultas remotas (acceso directo) en línea, mediante un intercambio de información y acuerdos de cooperación, hasta el acceso previa solicitud por escrito o en línea.

20. Los Estados no informaron sobre ninguna medida concreta que hubieran adoptado para facilitar el acceso oportuno a la información básica que consta en los registros públicos por las instituciones financieras, las personas físicas o jurídicas que se dedican a actividades y profesiones no financieras designadas y las autoridades competentes de otros países.

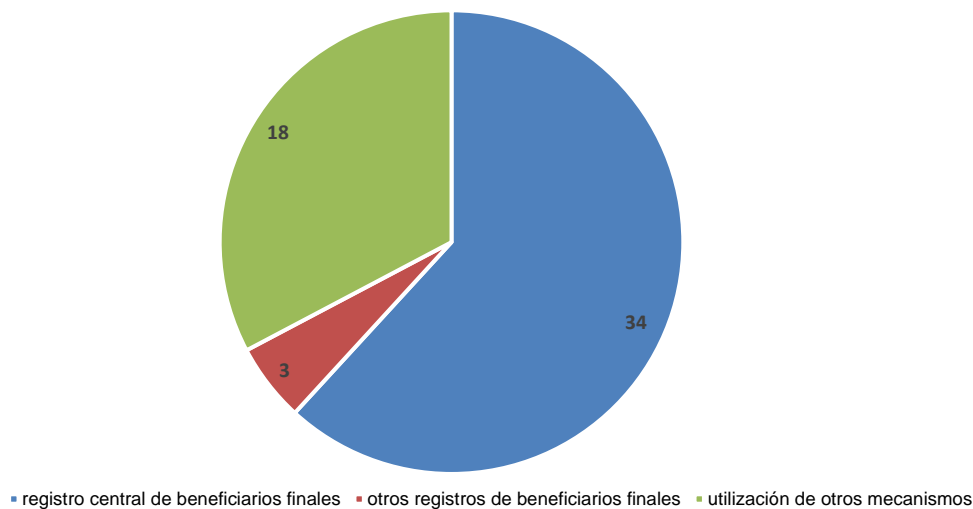
IV. Acceso a información sobre personas jurídicas relativa a los beneficiarios finales

21. Los 55 Estados partes que contestaron la nota señalaron que las autoridades competentes del Estado tenían acceso a información sobre los beneficiarios finales. Sin embargo, los regímenes que se utilizaban para recolectar y registrar esa información variaban, e iban desde los registros que incluían información sobre los beneficiarios finales como parte de un enfoque múltiple⁵ hasta los que recurrían principalmente a otros mecanismos: 37 Estados utilizaban registros, en tanto que 18 Estados recurrían a otros mecanismos (alternativos). De acuerdo con los estándares del Grupo de Acción Financiera, tanto el enfoque consistente en la utilización de registros como el enfoque consistente en la utilización de mecanismos alternativos deben complementarse con las siguientes medidas: a) la obligación de las sociedades mercantiles de obtener su información sobre los beneficiarios finales y poner con prontitud esa información a disposición de las autoridades competentes y las instituciones financieras y de las personas jurídicas o físicas que se dedican a actividades y profesiones no financieras

⁵ En este contexto, tal como se establece en la nota interpretativa a la recomendación 24, párrafo 7, de las *FATF Recommendations* el “enfoque múltiple” se refiere a un sistema en que se encuentran disponibles múltiples fuentes diferentes de información sobre beneficiarios finales en una jurisdicción determinada, que pueden complementarse entre sí y, en última instancia, servir para proporcionar información de mayor calidad.

designadas (el “enfoque de la empresa”)⁶ y b) las medidas complementarias que sean necesarias para asegurar que pueda determinarse quiénes son los beneficiarios finales de una empresa⁷.

Figura IV
Acceso a los registros de beneficiarios finales



22. En los casos en que se adopta el enfoque de empresa, en las comunicaciones que presentaron los Estados que utilizan mecanismos alternativos, salvo en unas pocas jurisdicciones, no se deja en claro de inmediato cómo se asegura y vigila el cumplimiento de ese requisito. Asimismo, en general, excepto en las jurisdicciones que aplican el enfoque consistente en el establecimiento de registros, también parece haber una necesidad de que se aprueben disposiciones legislativas amplias y claras en algunos Estados parte sobre la obligación que tienen las sociedades de mantener y actualizar su información sobre beneficiarios finales. Por ejemplo, en Australia, esta obligación solo existe actualmente para las sociedades mercantiles que cotizan en bolsa, mientras que en Azerbaiyán y Bosnia y Herzegovina, las sociedades no tienen la obligación legal de señalar a sus beneficiarios finales ni de informar sobre ellos en el momento de la inscripción.

23. Varios Estados proporcionaron ejemplos de otras medidas complementarias que eran necesarias para que se pudiera determinar quiénes eran los beneficiarios finales de una sociedad mercantil y obtener información sobre ellos. El Brasil informó de que todas las instituciones financieras debían mantener registros de datos sobre los titulares de las cuentas, los clientes y sus representantes legales, que formaban parte de un archivo de referencia general centralizado que mantenía el Banco Central del Brasil. Ello permitía a las autoridades solicitar y consultar datos sobre los beneficiarios finales en tiempo real y congelar activos al instante; ello permitía también al público general consultar la base de datos a través de un sistema seguro. En Austria, las entidades que están obligadas a proporcionar información utilizan una aplicación web para acceder directamente al registro de beneficiarios finales, y la aplicación les informa de cualquier modificación en los datos sobre los beneficiarios finales relativos a sus clientes.

⁶ *FATF Recommendations*, nota interpretativa de la recomendación 24, párr. 7 a).

⁷ *Ibid.*, párr. 7 c).

Cuadro 2

Acceso a información sobre personas jurídicas relativa a los beneficiarios finales

<i>Países que utilizan registros</i>		<i>Países que recurren a otros mecanismos</i>
<i>Registros centrales de beneficiarios finales</i>	<i>Otros registros</i>	
Alemania, Armenia, Austria, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brasil, Bulgaria, Canadá, Chequia, Chipre, Colombia, Cuba, Egipto, Eslovaquia, Eslovenia, Francia, Grecia, Hungría, Italia, Kenya, Kuwait, Lituania, Marruecos, Mauricio, Mongolia, Namibia, Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, Portugal, República de Moldova, Suecia, Türkiye y Uruguay	Japón ^a , Myanmar ^b y Suriname ^c	Arabia Saudita, Argelia, Australia, Azerbaiyán, Belarús, Bosnia y Herzegovina, Chile, Côte d'Ivoire, El Salvador, Federación de Rusia, Honduras, Israel, Malasia, Omán, República de Corea, Tailandia, Turkmenistán y Venezuela (República Bolivariana de)

^a Los registros de comercio mantienen una lista de beneficiarios finales en el caso de las sociedades por acciones solamente.

^b Principalmente para sociedades que realizan actividades en las industrias extractivas.

^c Solo para algunos sectores, como las industrias extractivas.

A. Enfoque consistente en la utilización de registros

24. Como se señaló anteriormente, 37 Estados han adoptado el enfoque consistente en la utilización de un registro para obtener y registrar información sobre beneficiarios finales, lo que implica el establecimiento de un registro central de beneficiarios finales u otros tipos de registros. En 34 jurisdicciones, se creó un registro central de beneficiarios finales para personas jurídicas, en tanto que en tres jurisdicciones se utilizan otros tipos de registros, cuya extensión o alcance pueden ser limitados.

1. Autoridad o autoridades encargadas de obtener y mantener información sobre los beneficiarios finales

25. La mayoría de los Estados señaló que la información sobre los beneficiarios finales obra en poder de una entidad u organismo público. Lo más común es que se trate de la entidad que se encarga de regular las sociedades mercantiles, la autoridad fiscal y las entidades de registro del Estado, por ejemplo, las encargadas de regular las sociedades mercantiles a quien se hubiera designado autoridad competente.

26. En casi la mitad de los países, las autoridades designadas para obtener y gestionar la información relativa a los beneficiarios finales tienen mandatos solo para mantener o vigilar en general la presentación de información sobre los beneficiarios finales y carecen de facultades amplias y de los recursos suficientes que serían necesarios para hacer cumplir la normativa sobre los beneficiarios finales. En cambio, en Austria, por ejemplo, la autoridad competente dispone de amplias facultades y capacidad analítica para asegurar la exactitud y exhaustividad de los datos sobre el beneficiario final, incluso mediante la realización de auditorías *in situ* y a distancia.

2. Categorías de datos sobre los beneficiarios finales que se obtienen y conservan

27. Recopilar determinada información mínima⁸ sobre los beneficiarios finales es esencial para asegurar que se los detecte adecuadamente. La mayoría de las jurisdicciones informaron de que habían reunido suficientes datos de identificación sobre los beneficiarios finales en sus registros, entre ellos, el nombre completo de la persona, su nacionalidad, dirección de su lugar de residencia o país de residencia, fecha y lugar de nacimiento, tipo y número del documento de identidad nacional o pasaporte, y número de identificación tributaria o número de identificación equivalente en el país de residencia.

28. Algunos Estados partes exigen y registran expresamente información en que se explica el fundamento de la posición del beneficiario final, incluida la naturaleza y alcance del interés de ese beneficiario, por ejemplo, el porcentaje de votos o acciones o de medios de control que posea. Algunos Estados también exigen información acerca del momento en que se adquirió la condición de beneficiario final o la duración de esa condición.

29. Mientras que Suecia establece la obligación de declarar si el beneficiario final comparte esa condición con sus familiares cercanos o actúa a través de ellos, en Chequia existe el deber de proporcionar información sobre cada persona física que haya sido anteriormente beneficiario final de una persona jurídica. Algunos Estados exigen que se comunique e inscriba en el registro en que figuren los beneficiarios finales toda la cadena de titularidad, algo que puede ser fundamental en el contexto de una investigación, ya que esa información permite a las autoridades competentes determinar y verificar la forma en que un beneficiario final ha llegado a ser propietario o controlar en definitiva una persona jurídica.

30. Además, Austria, Bulgaria y Chequia exigen que se proporcionen todos los datos necesarios de las personas jurídicas que conforman directa e indirectamente la cadena de beneficiarios finales, lo que incluye sus nombres, domicilios, tipo societario y números de identificación, y la estructura de participación accionaria y derechos de voto (para las personas jurídicas de la Unión Europea). Algunos Estados también exigen que se proporcionen otros datos sobre los beneficiarios finales, como sus datos de contacto, estado civil y profesión u ocupación, lo que podría, por ejemplo, llevar a revelar su condición de personas políticamente expuestas.

3. Personas jurídicas incluidas y entidades exentas

31. Todos los Estados que aplican el enfoque consistente en la utilización de un registro informaron que los regímenes que establecen la obligación de comunicar los beneficiarios finales abarcan una amplia variedad de personas jurídicas del país, pero lo que ocurre con más frecuencia es que hagan hincapié fundamentalmente en las sociedades mercantiles. Además, muchos Estados exigen específicamente a las entidades que no pueden ser personas jurídicas en su jurisdicción, como las sociedades personalistas y las sociedades comanditarias; las fundaciones y asociaciones, y las organizaciones sin fines de lucro⁹, que revelen información sobre los beneficiarios finales. Asimismo, el Brasil incluye a las cooperativas y las sociedades de fútbol, y Hungría a los operadores económicos estatales, las empresas conjuntas, las oficinas de los oficiales de justicia, las notarías, los bufetes de abogados, las oficinas de patentes, los fondos de seguros mutuos voluntarios, las cajas de jubilación privadas y las cooperativas de vivienda en sus regímenes de transparencia en relación con los beneficiarios finales. En el Perú también se incluyen los partidos políticos, los movimientos y las alianzas, mientras que en Hungría se excluye expresamente a los partidos políticos.

⁸ *FATF Recommendations*, nota interpretativa sobre la recomendación 24, párr. 4 b).

⁹ En el Brasil, las organizaciones no gubernamentales están exentas de cumplir los requisitos de registro para beneficiarios finales siempre que no estén situadas en paraísos fiscales.

32. En Lituania y Suecia, todas las personas jurídicas establecidas en su territorio deben proporcionar información sobre los beneficiarios finales. Por otra parte, en Eslovaquia, en el Registro de Asociados del Sector Público —un registro separado en que figura información sobre beneficiarios finales—, se inscriben únicamente las entidades que reciben fondos públicos, bienes o servicios del Estado por un valor superior a 100.000 euros (si se trata de una operación aislada) o 250.000 euros (suma agregada para el caso en que se realicen distintas operaciones a lo largo de un año), entre ellas las entidades que reciben fondos públicos indirectamente.

33. Algunos Estados han extendido la obligación de proporcionar información sobre beneficiarios finales a las entidades extranjeras que tienen una conexión con el país o residencia fiscal en el país o llevan a cabo operaciones en él. Por ejemplo, el Brasil y Bulgaria exigen el registro de los beneficiarios finales a las entidades extranjeras que realizan determinadas operaciones en particular, como las actividades relacionadas con el arrendamiento y fletamento de buques. Asimismo, Alemania y Bulgaria obligan a las personas jurídicas y las estructuras jurídicas extranjeras que son propietarias de bienes inmuebles en el país a presentar información sobre transparencia en relación con los beneficiarios finales. Las sociedades mercantiles extranjeras que cuentan con un establecimiento o filiales establecidas en Francia (con excepción de las sociedades mercantiles situadas en otros Estados miembros de la Unión Europea), las personas jurídicas extranjeras que realizan sus actividades en Suecia (excepto las que ya están inscritas para proporcionar información sobre beneficiarios finales en otro Estado miembro del Espacio Económico Europeo), las sociedades extranjeras que tienen su sede principal o un administrador residente en Bulgaria y Türkiye, y las entidades extranjeras que asumen el compromiso de adquirir la propiedad de un terreno situado en Austria, están sujetas a regímenes de transparencia en relación con los beneficiarios finales.

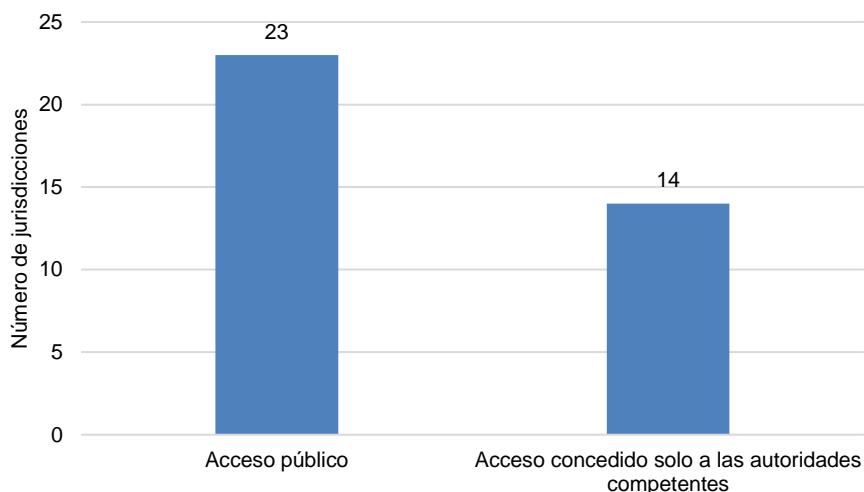
34. Varias jurisdicciones han eximido expresamente a las empresas estatales y a las sociedades mercantiles que cotizan en bolsa y a otras entidades, por ejemplo, a los organismos de gobierno, las embajadas y las organizaciones internacionales, de la obligación de inscribirse para proporcionar información sobre los beneficiarios finales. En Hungría, están exentas de cumplir esa obligación las empresas estatales en las que el porcentaje de participación estatal o municipal, directa o indirecta, sea igual o superior al 75 %.

4. Acceso a la información sobre los beneficiarios finales contenida en los registros

35. El acceso a los registros de beneficiarios finales es público en 23 Estados: en 9 de ellos el acceso conlleva algún costo y en los 14 restantes es gratuito¹⁰. En la mayoría de los Estados se concede acceso ilimitado en línea a todos los miembros del público, mientras que en unos pocos Estados solo se concede previa solicitud, tanto en formato electrónico como en papel. El alcance del acceso también varía desde la información más básica hasta un acceso más amplio (o total) a los datos sobre los beneficiarios finales. Por ejemplo, si bien en Namibia se concede acceso previa solicitud, cualquier persona puede obtener los datos primarios sobre los beneficiarios finales contenidos en los registros en línea y de manera gratuita. En Grecia, los miembros del público, previo pago de una tasa especial, pueden obtener información adicional que permita identificar a los beneficiarios finales, lo que incluye, al menos, la fecha de nacimiento o los datos de contacto, siempre que exista una orden de una fiscalía que avale la legitimidad del interés en obtener determinada información.

¹⁰ En la Unión Europea, la quinta directiva de la Unión Europea contra el blanqueo de dinero obligaba a proporcionar acceso público a los registros de los beneficiarios finales de las personas jurídicas.

Figura V
Acceso a los registros de beneficiarios finales



36. El cambio más reciente y destacado en lo que respecta al acceso público es el que ha tenido lugar en los Estados miembros de la Unión Europea en relación con la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en los asuntos acumulados C-37/20 y C-601/20 de 22 noviembre de 2022¹¹, que invalidó la disposición de la quinta directiva de la Unión Europea contra el blanqueo de dinero conforme a la cual los Estados miembros estaban obligados proporcionar la información sobre los beneficiarios finales de las personas jurídicas que figuraba en los registros centrales a cualquier miembro del público en general, en todos los casos. Así pues, en Austria, el acceso público se convirtió en “inspección pública” basada en un interés legítimo¹² el 1 de septiembre de 2023, y solo se otorgó acceso al registro a determinados grupos, entre los que figuraban los siguientes: a) periodistas, miembros de la comunidad científica, organizaciones de la sociedad civil relacionadas con la lucha contra el blanqueo de dinero y la financiación de las actividades terroristas; b) entidades obligadas; y c) cualquier persona que, con un interés justificado y suficiente, tenga previsto entablar una relación comercial con una persona jurídica inscrita en el registro de beneficiarios finales.

37. De modo similar, en Alemania, los miembros del público deben ahora justificar sus solicitudes de acceso al Registro de Transparencia y demostrar que su interés en la inspección es legítimo. En Grecia, si conceder acceso a la información sobre los beneficiarios finales contenida en el registro pudiera exponer a los beneficiarios finales a un riesgo desproporcionado, estos podrán presentar a la unidad central de coordinación una solicitud justificada para que se restrinja de manera excepcional el acceso a una parte o la totalidad de la información que se refiere a ellos. En Chipre se suspendió el acceso al registro de beneficiarios finales para el público en general el 23 de noviembre de 2022.

38. Además, en varios Estados, los registros de beneficiarios finales cuentan con funciones que permiten efectuar búsquedas utilizando diversos identificadores, como el nombre de la persona jurídica y el nombre y el código único de identificación del fundador, participante o beneficiario final de la persona jurídica.

39. La mayoría de los Estados señalaron que sus autoridades competentes tenían acceso rápido a los registros de beneficiarios finales. El número de autoridades variaba desde solo unas pocas (p. ej., las autoridades fiscales) hasta numerosas autoridades competentes (p. ej., las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley, las unidades de inteligencia financiera, las autoridades fiscales y las autoridades supervisoras encargadas de combatir el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo).

¹¹ Pueden consultarse en <https://eur-lex.europa.eu/>.

¹² Se han de aportar pruebas suficientes de la existencia de un interés legítimo.

Por norma general, se concede acceso a todos los datos pertinentes sobre los beneficiarios finales. Por ejemplo, en Austria, Chequia (determinadas autoridades, como las autoridades fiscales y el Banco Nacional de Chequia), Colombia (previa celebración de un convenio interadministrativo), Italia, el Paraguay y Türkiye, las autoridades públicas pueden acceder remotamente al registro mediante una aplicación en línea. En los Estados en los que solo las autoridades competentes tienen acceso a la información sobre los beneficiarios finales existen diversas formas de acceder a esa información, que en algunos casos pueden afectar a la rapidez y la eficacia con que se obtiene.

40. Varios Estados también han informado sobre el acceso de las entidades informantes (obligadas), como las instituciones financieras y las actividades y profesiones no financieras designadas. Por ejemplo, en Austria, Eslovenia, Francia, Hungría, Italia, Lituania y la República de Moldova las entidades informantes tienen acceso directo al registro de beneficiarios finales y pueden obtener extractos del registro previo pago de una pequeña tasa. En Grecia, las autoridades supervisoras competentes tienen acceso directo e inmediato sin restricción alguna o sin previa notificación a la persona afectada. No obstante, en lo que respecta a las entidades informantes, solo se les proporciona acceso directo (sin restricciones ni notificación previa) si presentan pruebas de la relación de cliente a efectos de aplicar las medidas de diligencia debida pertinentes. En Portugal, las entidades obligadas solo tienen acceso a la información actual sobre los beneficiarios finales de sus clientes.

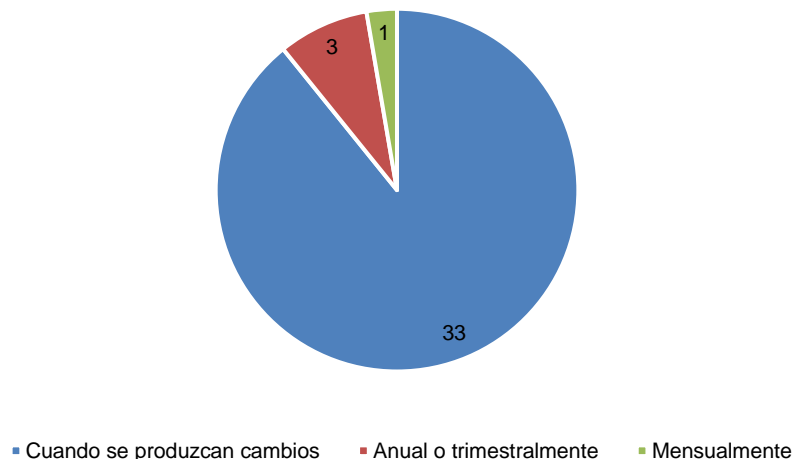
41. En el documento de sesión CAC/COSP/2023/CRP.3 figura un catálogo con enlaces en línea a los registros de sociedades y de beneficiarios finales, los nombres y datos de contacto de las autoridades nacionales competentes, cuando se dispone de ellos, y una reseña de los cauces de cooperación.

5. Actualización de la información sobre los beneficiarios finales contenida en el registro

42. La mayoría de los Estados exigen que la información se actualice cuando se produzcan cambios. En Namibia y Türkiye, por otra parte, solo se exigen actualizaciones anuales. El plazo para realizar actualizaciones periódicas varía entre 7 y 60 días, mientras que en Alemania, Chequia, la República de Moldova y Suecia, la información actualizada debe quedar registrada lo antes posible, con prontitud, inmediatamente o sin demoras indebidas, respectivamente. Además, unos pocos Estados, como Armenia, Austria, el Canadá, Italia, el Panamá, el Paraguay, Türkiye y el Uruguay, exigen a las personas jurídicas que confirmen o validen la exactitud de la información sobre los beneficiarios finales una vez al año.

Figura VI

Obligación de actualizar la información sobre los beneficiarios finales en el registro



6. Mecanismos de verificación de la información sobre los beneficiarios finales

43. Las prácticas actuales relativas a la verificación de la información sobre los beneficiarios finales se pueden clasificar en las siguientes tres categorías amplias: a) mecanismos de verificación inexistentes o limitados; b) mecanismos moderados; y c) mecanismos de verificación avanzados que se basan en sistemas de verificación automática. En algunos Estados, las autoridades responsables y los instrumentos jurídicos aplicables no cuentan con mecanismos específicos para verificar la información sobre los beneficiarios finales y, mayormente, confían en que las propias personas jurídicas presenten y notifiquen información exacta. Por otra parte, en algunos otros países, como Bulgaria, Chequia, Colombia, Francia, Marruecos, Mauricio, Perú y el Uruguay, las autoridades designadas encargadas del registro de beneficiarios finales utilizan recursos internos o externos para fines de verificación, como comprobaciones y análisis por muestreo y vigilancia continua de los datos sobre beneficiarios finales presentados, empleando un enfoque basado en los riesgos.

44. Los mecanismos de verificación avanzados permiten, entre otras cosas, verificar los datos sobre los beneficiarios finales en el momento en que se presentan para comprobar su idoneidad y autenticidad, vigilar constantemente la calidad de los datos cotejándolos automáticamente con varias bases de datos y detectar incoherencias que se han de inspeccionar más detenidamente. Varios Estados (p. ej., Alemania, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brasil, Cuba, Eslovenia, Lituania y Suecia) han diseñado y establecido sus propios sistemas de registro de datos de esa manera. En el Brasil, por ejemplo, el sistema de tecnología de la información interoperable intercambia y coteja automáticamente la información notificada con los registros comerciales, los registros civiles, las autoridades fiscales federales y estatales y los órganos estatales y municipales encargados de la concesión de licencias públicas.

45. En Austria, además de la supervisión basada en los riesgos que lleva a cabo la autoridad del registro de beneficiarios finales, consistente en la revisión de informes tras una selección aleatoria, basada en los riesgos y según las circunstancias del caso, el registro de beneficiarios finales está interconectado con otros registros, como el registro de sociedades mercantiles, el registro central de residentes y los proveedores internacionales de servicios de información a fin de poder actualizar y cotejar automáticamente los datos del registro de beneficiarios finales. Asimismo, en Eslovenia, el registro de beneficiarios finales está vinculado a datos del registro nacional de sociedades mercantiles, el registro central de población y el registro tributario.

46. Varios Estados también resaltaron el papel de los “guardianes” (es decir, personas autorizadas, como abogados, bancos y auditores). Por ejemplo, en Austria y Portugal, los sistemas de presentación de informes permiten que los profesionales del derecho presenten información en nombre de sus clientes, lo que contribuye a la exactitud de los datos presentados. En el Brasil, Chipre, Israel y Namibia, para constituir una sociedad mercantil se necesitan los servicios de abogados que verifiquen los documentos constitutivos, incluidos los datos sobre los beneficiarios finales. En Eslovaquia, el Registro de Asociados del Sector Público recibe únicamente información presentada por guardianes, quienes llevan a cabo verificaciones *ex ante* de los datos sobre los beneficiarios finales basadas en la información proporcionada por los asociados del sector público, además de las comprobaciones *ex post* realizadas por los tribunales o el registro.

47. Los Estados también recurren a varios mecanismos externos para asegurarse de que los datos que figuran en el registro sean adecuados y exactos y estén actualizados. Esos mecanismos externos guardan relación con la obligación jurídica de las personas declarantes, así como de otras personas, de comunicar las discrepancias a la autoridad designada si descubren detalles incorrectos. En unos pocos países (p. ej., Austria, Chequia, Chipre, Francia, Grecia, Namibia, Panamá, Portugal y Suecia), las leyes contra el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo obligan a las entidades informantes a notificar discrepancias. En Grecia y Portugal, además de las entidades informantes, las autoridades competentes también están obligadas a notificar discrepancias. Asimismo, en Portugal, las entidades que están obligadas a informar sobre los beneficiarios finales y los propios beneficiarios finales deben notificar omisiones, inexactitudes, casos de no conformidad o información desactualizada.

B. Otros mecanismos

48. Dieciocho Estados respondieron que sus autoridades competentes utilizaban otros mecanismos distintos de un registro para garantizar que las autoridades competentes tuvieran acceso eficiente a información sobre los beneficiarios finales. En la nota interpretativa de la recomendación 24 del Grupo de Acción Financiera (párr. 7 b)), revisada en marzo de 2022, se dice que si los países deciden utilizar un mecanismo alternativo en lugar de un registro, ese mecanismo debe proporcionar a las autoridades acceso eficiente a información adecuada, exacta y actualizada sobre los beneficiarios finales. A esos efectos, el recurso a la información básica o la información existente¹³ no es suficiente.

49. Si bien todos los Estados que respondieron señalaron que sus autoridades competentes podían obtener información sobre los beneficiarios finales, no se proporcionaron ejemplos concretos de medidas adoptadas para garantizar o evaluar la eficiencia (p. ej., la rapidez y la fiabilidad) de ese acceso. En Azerbaiyán, Belarús, Côte d'Ivoire, la Federación de Rusia, El Salvador, Kuwait, Malasia, Myanmar, Turkmenistán y Venezuela (República Bolivariana de), las autoridades competentes (p. ej., las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley y las unidades de inteligencia financiera) pueden obtener información sobre los beneficiarios finales por diversos medios, por ejemplo, previa solicitud a las autoridades supervisoras encargadas de combatir el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo, a las entidades informantes, a las autoridades fiscales y a los órganos públicos encargados de las bases de datos públicas, como los registros de sociedades mercantiles, así como a las personas jurídicas en cuestión. En Australia, la unidad de inteligencia financiera puede solicitar la información sobre los beneficiarios finales de un cliente mediante una notificación a una entidad informante que tenga relación con un cliente determinado.

50. En Chile, para proporcionar a las autoridades acceso eficiente, toda la información, incluida la información básica y la información sobre los beneficiarios finales obtenida por las entidades informantes en cumplimiento de sus obligaciones en materia de lucha contra el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo, se incorpora a un registro unificado de diligencia debida con respecto al cliente administrado por la unidad de inteligencia financiera. Las autoridades competentes tienen acceso centralizado y directo al registro.

¹³ Esto se refiere a exigir que los organismos reguladores, las bolsas de valores o las entidades informantes conforme a la ley contra el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo del país (p. ej., bancos, abogados, contadores y proveedores de servicios societarios y fideicomisos) recopilen y mantengan la información sobre los beneficiarios finales como parte de sus obligaciones de debida diligencia con respecto al cliente y la pongan a disposición de las autoridades competentes de manera oportuna.

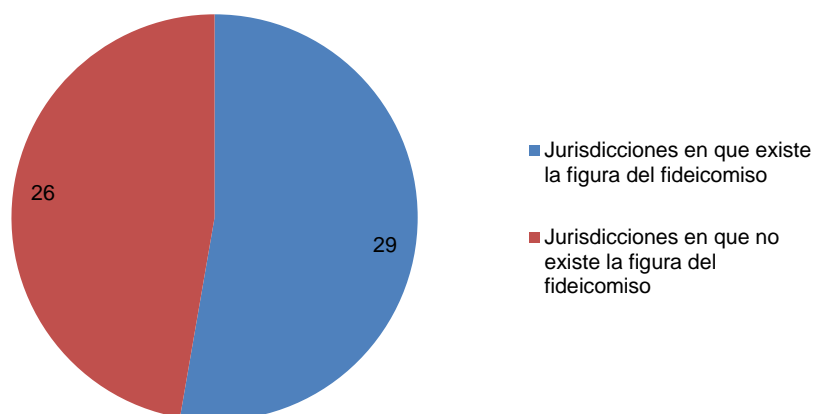
V. Acceso a la información básica y sobre los beneficiarios finales relativa a los fideicomisos (expresos) y arreglos jurídicos similares

A. Reseña de los marcos relativos a los fideicomisos (expresos) y arreglos jurídicos similares en lo que respecta a los beneficiarios finales

51. En la mayoría de los países existen fideicomisos expresos¹⁴ o arreglos similares. Además, según la información presentada por los Estados, en las jurisdicciones en cuyo derecho interno se prohíben los fideicomisos o arreglos jurídicos similares no necesariamente se prohíbe que los fideicomisos u otros arreglos jurídicos similares constituidos en el extranjero operen dentro de la jurisdicción ni que sean administrados por fiduciarios que residan en la jurisdicción.

Figura VII

Fideicomisos o arreglos jurídicos similares conforme al derecho interno



B. Acceso a la información básica sobre los fideicomisos y arreglos jurídicos similares

52. En la mayoría de las jurisdicciones en cuyo derecho interno existe la figura del fideicomiso (es decir, en 19 de 29 Estados)¹⁵, para establecer un fideicomiso nacional se exige su inscripción en un registro. Por ejemplo, algunos países parecerían exigir que los fideicomisos nacionales y otros arreglos jurídicos similares estén debidamente inscritos y constituidos antes de entrar en funcionamiento (p. ej., Chequia y Francia)¹⁶. Por lo general, los fideicomisos han de cumplir este requisito si tienen obligaciones fiscales y reciben ingresos locales o están administrados por fiduciarios locales.

53. Además, en 17 de las jurisdicciones en cuyo derecho interno existe la figura del fideicomiso se exige la inscripción registral de los fideicomisos y arreglos similares constituidos en el extranjero. En las jurisdicciones en que no existe la figura del fideicomiso, este suele considerarse un arreglo privado y su existencia no es objeto de inscripción en un registro público. No obstante, en nueve de esas jurisdicciones los

¹⁴ El Grupo de Acción Financiera define el término “fideicomiso expreso” como “un fideicomiso creado claramente por el fideicomitente, usualmente en la forma de un documento, p. ej., una escritura de fideicomiso”. Los fideicomisos expresos existen mayormente en los países del sistema de *common law*.

¹⁵ Jurisdicciones en cuyo derecho interno se reconoce o permite la creación de fideicomisos.

¹⁶ En el Japón, en cambio, para establecer un fideicomiso no es obligatorio inscribirlo en un registro.

fideicomisos y arreglos jurídicos similares constituidos en el extranjero sí han de cumplir el requisito de inscripción.

54. Por lo general, el requisito de inscripción se ha de cumplir cuando un fideicomiso extranjero está suficientemente conectado con la jurisdicción que lo acoge, por ejemplo, cuando un fiduciario o administrador de un fideicomiso extranjero, o una persona que desempeñe una función equivalente, sea residente de la jurisdicción de que se trate. En unas pocas jurisdicciones también se exige la inscripción de un fideicomiso constituido conforme a una ley extranjera si otra de las partes en el fideicomiso, como el fideicomitente o el beneficiario, reside en la jurisdicción (p. ej., en Francia y en el Uruguay), o si un fideicomiso ha hecho una inversión (p. ej., en el Brasil, Chile y Hungría), realiza actividades comerciales (p. ej., en Austria, Chile, Eslovaquia, Hungría y Panamá), posee bienes inmuebles o establece una relación comercial con una entidad que esté obligada conforme a la legislación contra el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo de la jurisdicción respectiva (p. ej. en Alemania y Francia). En Australia y Chile, los fideicomisos o instrumentos jurídicos similares constituidos en el extranjero deben inscribirse si tienen una fuente de ingresos local.

55. En lo que respecta a la información que ha de hacerse pública o consignarse en el registro, Colombia, Chipre y El Salvador informaron de que los fideicomisos nacionales tenían que proporcionar información sobre el tipo y el objeto del fideicomiso, las comisiones aplicables, los fideicomitentes, los fiduciarios y sus agentes y los bienes inscritos. En Hungría se debía recabar la lista de los bienes administrados, así como los registros contables y los estados financieros correspondientes a cada fideicomiso.

56. En la mayoría de las jurisdicciones, dado que los fideicomisos se inscriben principalmente ante las autoridades fiscales, la información que consta en el registro no es de acceso público. Solo cinco Estados indicaron que los datos del registro se podían consultar libremente.

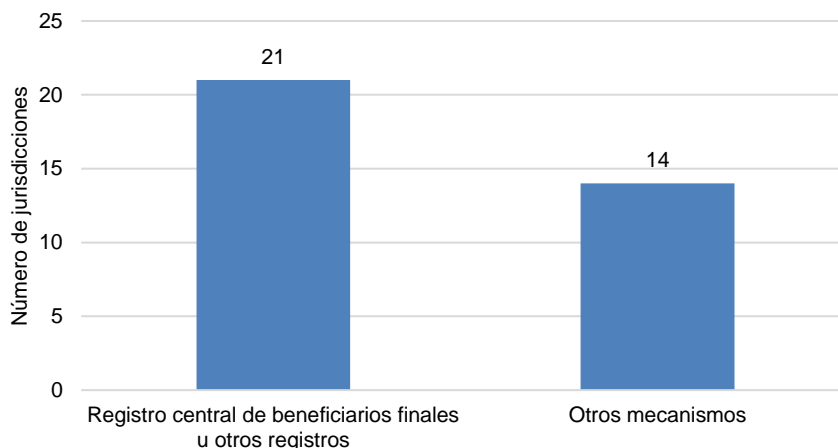
C. Acceso a la información sobre los beneficiarios finales relativa a los fideicomisos o arreglos jurídicos similares

57. Los marcos relativos a los beneficiarios finales de casi dos tercios (35) de las jurisdicciones, independientemente de si en su derecho interno existe o no la figura del fideicomiso, abarcan los fideicomisos nacionales o extranjeros o los arreglos jurídicos similares. En 14 Estados, la información sobre los beneficiarios finales se suele recabar, bien imponiendo a los fiduciarios la obligación de proporcionar esa información a la autoridad designada, bien mediante otros mecanismos, como el “enfoque del fiduciario”¹⁷ y el “enfoque de la información existente”, como en el caso de las personas jurídicas.

58. La información sobre los beneficiarios finales relativa a los fideicomisos y otros arreglos judiciales similares se recopila y se consigna en registros en 21 Estados.

¹⁷ Esto se refiere al requisito de que el fiduciario lleve un registro de la información.

Figura VIII

Mecanismos para obtener acceso a la información sobre los beneficiarios finales relativa a los fideicomisos o arreglos jurídicos similares

59. Salvo contadas excepciones, los Estados proporcionaron poca información sobre las categorías de datos relativos a los beneficiarios finales que se recopilaban. Varios Estados, como Chequia, Chipre y Colombia, exigen recopilar y mantener en el registro central de beneficiarios finales información sobre el fundador, el fiduciario (administrador), el protector, el beneficiario y la persona autorizada a supervisar la administración del fideicomiso. En Francia, el registro contiene los datos personales de los fideicomitentes, los administradores y los beneficiarios de los fideicomisos. En Israel, la autoridad fiscal reúne en una única base de datos información considerable sobre los fideicomisos, incluida información sobre su objeto y sus beneficiarios.

60. Salvo unos pocos Estados partes (p. ej., Chequia, Namibia y Panamá) en los que la información sobre los beneficiarios finales relativa a los fideicomisos o arreglos jurídicos similares es de acceso público (aunque, por lo general, con algunas limitaciones), en la mayoría de los Estados el acceso a los datos sobre los beneficiarios finales no es público, sino que se proporciona tan solo a las autoridades competentes, en algunos casos. Una excepción es Panamá, donde la información los beneficiarios finales relativa a los fideicomisos de bienes inmuebles se puede consultar en línea y mediante la función de búsqueda del registro público. Los mecanismos que permiten a las autoridades competentes y a las entidades informantes consultar la información sobre los beneficiarios finales relativa a los fiduciarios son los mismos sobre los que se ha informado anteriormente en relación con las personas jurídicas.

VI. Sanciones por el incumplimiento de los requisitos de transparencia en relación con los beneficiarios finales

61. Los tipos de sanciones que se imponen por incumplimiento de la obligación de proporcionar información sobre los beneficiarios finales suelen variar de una jurisdicción a otra y abarcan sanciones administrativas (o civiles) y penales. En algunos Estados coexisten ambos tipos de sanciones; en otros, son mutuamente excluyentes. Las sanciones penales consisten en multas o en penas de prisión, principalmente por proporcionar información falsa a sabiendas. En Armenia, por ejemplo, se imponen penas de hasta dos meses de prisión; en el Canadá, hasta seis meses; en Egipto, hasta dos años; en Côte d'Ivoire, hasta tres años; en El Salvador, hasta cuatro años; y en Mauricio, hasta cinco años.

62. Las sanciones administrativas son el tipo de sanción más frecuente y se suelen imponer en forma de multas. En algunos Estados, las sanciones administrativas incluyen también sanciones no pecuniarias que se imponen junto con multas, entre las que figuran las siguientes: denegación de una licencia o de la inscripción registral, suspensión o revocación de certificados o licencias para llevar a cabo actividades comerciales,

suspensión de la inscripción registral (p. ej., en Cuba y Francia), prohibición de la inscripción de actos jurídicos u operaciones en registros públicos (p. ej., en el Uruguay), suspensión de la inscripción en el registro tributario, prohibición de la distribución de dividendos o beneficios o del ejercicio del derecho de voto, inhabilitación temporal o permanente para el desempeño de determinados cargos de gestión o la realización de determinadas actividades, disolución forzada o cancelación de la inscripción en el registro de sociedades mercantiles y privación permanente o temporal del derecho a recibir prestaciones, ayudas, contratos de obras y servicios, suministros o subvenciones públicos.

63. Unas pocas jurisdicciones imponen también otros tipos de restricciones no financieras, entre las que figuran impedir que las instituciones financieras (como los bancos) y las actividades y profesiones no financieras designadas entablen relaciones comerciales o realicen operaciones con una entidad que no haya incluido información en el registro central de beneficiarios finales o actualizado la información proporcionada (p. ej., en el Brasil, Hungría y Lituania), o declarar no aptas para recibir contratos públicos a las personas físicas o jurídicas que hayan incumplido la obligación de divulgar información sobre los beneficiarios finales (p. ej., en Alemania, Chequia, Eslovaquia y Portugal).

64. Más aún, en Chequia, el incumplimiento de los requisitos de transparencia en relación con los beneficiarios finales podría afectar considerablemente a las relaciones contractuales entre las sociedades mercantiles y sus accionistas y podría dar lugar a la inejecutabilidad de los contratos que ocultan la identidad de los beneficiarios finales y a la prohibición del pago de beneficios y del ejercicio del derecho de voto. En Hungría, si la información sobre los beneficiarios finales incluida en el registro se considera poco fiable, el órgano encargado de la inscripción registral podría publicarla en su sitio web. De modo similar, en Israel, el incumplimiento conlleva que la sociedad mercantil sea declarada “sociedad infractora”, condición que es de acceso público y que puede impedir que la sociedad en cuestión ejecute determinados actos jurídicos. En Panamá, la suspensión de los derechos societarios de las personas jurídicas supone que, mientras dure la suspensión, no podrán inscribirse actos, documentos o acuerdos ni podrán expedirse certificaciones a la persona jurídica sancionada.

65. Entre los tipos de conducta más habituales que se han sancionado en la mayoría de las jurisdicciones figuran los siguientes: a) no presentar o presentar fuera de plazo información sobre los beneficiarios finales, bien al registro, bien a las autoridades competentes que la soliciten; b) presentar información falsa, incompleta o inexacta; c) no incluir información sobre los beneficiarios finales en el registro ni actualizar la información incluida; d) ocultar los datos sobre los beneficiarios finales o no proporcionar acceso a esos datos; e) incumplir los plazos o los procedimientos de presentación de información sobre los beneficiarios finales; f) no notificar a la sociedad mercantil los cambios en la condición de beneficiario final; y g) destruir y eliminar fichas del registro y facilitar la presentación de información falsa.

66. En casi todos los países analizados a los efectos de la presente nota, la responsabilidad recae principalmente en quien informa, que puede ser una persona física o jurídica. No obstante, en algunas jurisdicciones la responsabilidad se hace extensiva a los directivos de las sociedades mercantiles, lo que suele incluir a directores, ejecutivos y gerentes, o al beneficiario o los beneficiarios finales de la sociedad. También se imponen sanciones a las personas que tienen acceso a los registros de beneficiarios finales o los administran, por ejemplo, por divulgar información de acceso restringido incluida en el registro o no adoptar medidas en el momento oportuno.

67. Asimismo, en algunas jurisdicciones la responsabilidad también recae en otros proveedores de servicios, como intermediarios del sector privado o guardianes. Por ejemplo, en Panamá, los agentes residentes deben verificar la identidad de los beneficiarios finales e incluir y actualizar la información en el registro. En Austria también se imponen sanciones a los profesionales del derecho que presentan información en nombre de sus clientes por presentar al registro informes falsos, incorrectos o incompletos. Además, en algunas jurisdicciones también pueden incurrir

en responsabilidad por no garantizar la exactitud de la información sobre los beneficiarios finales otros tipos de guardianes y terceras partes (p. ej., abogados, contadores, auditores, asesores fiscales y notarios).

VII. Cooperación internacional para el intercambio de información sobre los beneficiarios finales

68. La mayoría de los Estados partes resaltaron la importancia de las solicitudes de asistencia judicial recíproca, sobre la base del principio de reciprocidad y de acuerdos multilaterales o bilaterales de asistencia judicial recíproca en asuntos penales, para solicitar la información sobre los beneficiarios finales que se necesite en el curso de unas actuaciones penales. Muchos Estados destacaron que, en sus jurisdicciones, la información sobre los beneficiarios finales era de acceso público y no restringido y que podía consultarse desde el extranjero, lo que incluía a las autoridades competentes extranjeras.

69. Varios Estados también pusieron de relieve el intercambio de información sobre los beneficiarios finales en el marco de iniciativas de transparencia fiscal, es decir, tratados y convenios fiscales, como los acuerdos y convenios de doble tributación, los acuerdos para el intercambio de información tributaria y los convenios multilaterales de asistencia administrativa mutua en asuntos fiscales.

70. Numerosos Estados destacaron también la utilización de mecanismos de cooperación directos o informales para el intercambio de información sobre los beneficiarios finales entre autoridades encargadas de hacer cumplir la ley, como el Grupo Egmont de Unidades de Inteligencia Financiera, la Red Operativa Mundial de Organismos de Aplicación de la Ley encargados de Combatir la Corrupción (Red Globe), la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL) y las redes de recuperación de activos, como las redes interinstitucionales de recuperación de activos y otras redes regionales. Los Estados también informaron de la posibilidad de intercambiar información sobre los beneficiarios finales entre unidades de inteligencia financiera, así como del intercambio directo de información entre autoridades de supervisión financiera y bancos centrales. Varios Estados miembros de la Unión Europea también mencionaron el Sistema de Interconexión de Registros de la Titularidad Real, herramienta que conecta los registros centrales nacionales en cuyo poder obre información sobre los beneficiarios finales de sociedades mercantiles y demás personas jurídicas, fideicomisos y otros tipos de arreglos jurídicos.

VIII. Dificultades

71. Los Estados partes señalaron varias dificultades concretas que se planteaban para garantizar la transparencia en relación con los beneficiarios finales e intercambiar información sobre los beneficiarios finales de manera eficaz a nivel internacional, entre las que figuraban las siguientes:

a) No existe una definición unificada, sólida y amplia de “beneficiario final” que abarque todos los factores o criterios pertinentes para determinar la condición de beneficiario final.

b) La información sobre los beneficiarios finales difiere en cuanto al tipo y el nivel de detalle y a las personas jurídicas comprendidas en ella.

c) Los detalles recopilados sobre los beneficiarios finales, como la naturaleza y el alcance de su interés en calidad de tales, no son suficientes para identificarlos y no existen mecanismos eficaces para verificar, vigilar y actualizar oportunamente la información recopilada.

d) Las autoridades nacionales competentes carecen de acceso oportuno a la información sobre los beneficiarios finales o su acceso a ella es restringido, existen

obstáculos para obtener esa información y el acceso a la información sobre los beneficiarios finales relativa a los arreglos jurídicos es limitado;

e) No existen sanciones disuasorias y proporcionadas ni mecanismos para imponer sanciones y exigir su cumplimiento.

72. En lo que respecta al intercambio de información con homólogos extranjeros, entre las dificultades más comunes señaladas por los Estados partes figuran las siguientes:

a) dificultades para saber quiénes son los puntos de contacto y averiguar dónde están ubicados los registros y, por consiguiente, para obtener acceso a los datos sobre los beneficiarios finales;

b) dificultades para identificar los tipos de personas jurídicas y arreglos jurídicos y determinar el nivel de control que existe sobre el presunto producto del delito;

c) falta de mecanismos de intercambio de información adecuados, como acuerdos bilaterales y multilaterales, y falta de cauces directos e informales para intercambiar información sobre los beneficiarios finales;

d) tiempo de respuesta largo y aumento de los costos cuando se solicita información sobre los beneficiarios finales mediante procesos de asistencia judicial recíproca oficiales, falta de respuesta de las autoridades extranjeras y respuestas incompletas;

e) falta de reconocimiento de las medidas adoptadas sin que medie una condena o de determinados delitos, y solicitudes insuficientemente justificadas;

f) falta de marcos adecuados para acceder de manera directa y oportuna a la información sobre los beneficiarios finales por motivos como la no existencia de un registro único y de una autoridad centralizada para gestionar la información sobre los beneficiarios finales, falta de sistemas automatizados y falta de mecanismos adecuados de verificación y vigilancia de los datos sobre los beneficiarios finales en las jurisdicciones extranjeras a las que se dirige la solicitud de información.

IX. Buenas prácticas

73. Entre las buenas prácticas destacadas por los Estados figuran las siguientes:

a) alto grado de interconexión de los registros nacionales, lo cual permite sincronizar y cotejar automáticamente los datos de fuentes diferentes para que los datos sobre los beneficiarios finales sean exactos;

b) adopción de un enfoque multidimensional para garantizar que los datos sean adecuados, exactos y estén actualizados, consistente en la supervisión basada en riesgos del registro de beneficiarios finales y la plena integración del registro en los sistemas empresariales de las entidades obligadas;

c) mayor transparencia de los fideicomisos y arreglos judiciales similares, así como de los acuerdos nominales, con la posibilidad de llevar a cabo una inspección pública de la información inscrita en los registros;

d) notificación de los beneficiarios de los fideicomisos y las fundaciones al registro de beneficiarios finales y, en los casos en que el accionista es nominal, notificación del nominador¹⁸ como beneficiario final;

e) existencia de mecanismos de coordinación eficaces a nivel nacional y divulgación espontánea de información sobre los beneficiarios finales por las unidades de inteligencia financiera y las autoridades supervisoras y encargadas de hacer cumplir la ley;

¹⁸ Véanse las definiciones de “nominado” y “nominador” en *FATF Recommendations*, glosario general, pág. 130.

f) intercambio de información sobre los beneficiarios finales por cauces informales y de cooperación entre las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley en que no se exijan medidas coercitivas ni autoridades judiciales.

74. También se destacaron como buenas prácticas las siguientes medidas:

a) establecer una definición sólida y amplia de beneficiario final que abarque todos los factores o criterios pertinentes, incluida la obligación de divulgar detalles adicionales sobre los medios y mecanismos a través de los cuales se ejerce la titularidad final y la totalidad de la cadena de titularidad, especialmente en lo que respecta a las entidades o sectores de mayor riesgo;

b) abarcar una amplia diversidad de personas jurídicas y arreglos jurídicos, con inclusión de entidades extranjeras y fideicomisos extranjeros que tengan una conexión pertinente con la jurisdicción, atendiendo a una evaluación de riesgos exhaustiva, al contexto y a la importancia relativa;

c) establecer un registro centralizado de beneficiarios finales de personas jurídicas y arreglos jurídicos y garantizar que las autoridades competentes tengan un acceso eficiente a este;

d) exigir que las personas obligadas informen de las discrepancias que encuentren entre la información sobre los beneficiarios finales de que disponen y los datos sobre los beneficiarios finales que figuran en el registro;

e) garantizar que la información sobre las personas jurídicas relativa a los beneficiarios finales sea de acceso público y gratuito, en formato de datos abiertos;

f) verificar los datos sobre los beneficiarios finales y, con ese fin: i) encomendar la responsabilidad de la verificación a un departamento concreto de la Administración pública; ii) realizar verificaciones aleatorias de la información sobre los beneficiarios finales presentada aplicando un enfoque basado en los riesgos; iii) utilizar verificaciones automatizadas; iv) interconectar bases de datos y cotejar la información contenida en ellas; v) implicar en la verificación al público en general; vi) permitir la descarga de información en formato de datos abiertos y habilitar una función de búsqueda amplia en todo el registro; vii) hacer cumplir de manera efectiva la obligación de informar; y viii) integrar registros en línea en los sistemas empresariales de las entidades obligadas y los guardianes;

g) mejorar la exactitud de los datos sobre los beneficiarios finales mediante la fijación de un plazo razonable para actualizar la información sobre los beneficiarios finales existente y exigir que los datos se confirmen anualmente;

h) aplicar sanciones administrativas, civiles y penales y combinar de manera eficaz las sanciones no financieras y las restricciones con otras sanciones.

X. Conclusión y medidas que podrían adoptarse en el futuro

75. La transparencia en relación con los beneficiarios finales es un instrumento de política esencial para combatir la corrupción y hacer frente a la utilización indebida de formas jurídicas para ocultar el producto de la corrupción y otros delitos. En los últimos años, muchos Estados han promulgado leyes y reglamentos para mejorar sus marcos nacionales y lograr una mayor transparencia en relación con los beneficiarios finales de las personas jurídicas y los fideicomisos.

76. En la presente nota se demuestra que la transparencia en relación con los beneficiarios finales sigue siendo una esfera muy técnica en la que muchos países aún carecen de suficientes marcos jurídicos, reguladores e institucionales. Cabe señalar también que, debido a esas dificultades, también se carece de cauces y mecanismos de cooperación eficaces para la recopilación y el intercambio transfronterizos de datos sobre los beneficiarios finales.

77. La Conferencia tal vez desee seguir ocupándose de este tema, alentar a los Estados partes a que sigan fortaleciendo sus regímenes de transparencia en relación con los beneficiarios finales y exhortar a los Estados a que, de conformidad con la Convención y con los principios fundamentales de su derecho interno, estrechen la cooperación con miras a facilitar el intercambio de información sobre los beneficiarios finales.

78. Además, la Conferencia tal vez desee considerar la posibilidad de adoptar medidas concretas para abordar algunas de las dificultades destacadas por los Estados partes, en particular las que se resumen anteriormente en relación con la elaboración de una definición unificada y la mejora de los mecanismos de intercambio de información, incluida la elaboración de acuerdos modelo y el establecimiento de buenas prácticas y directrices que ayuden a los Estados partes a mejorar la recopilación y el intercambio de información sobre los beneficiarios finales.
